



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 7

San José, 10 de marzo de 1949.

Señor Contador Judicial,
Señores Jueces y Alcaldes
de la República:

Para el debido conocimiento de ustedes, y fines consiguientes, me permito transcribirlas el acuerdo dictado en sesión de Corte Plena celebrada el lunes, último, que dice:

«Artículo XIII.—Como el acuerdo de Corte Plena de 9 de marzo de 1939, párrafo sexto, que dispuso se notificaran al Agente Fiscal o al Jefe Político todas las resoluciones judiciales que ordenen girar, se debió a la existencia del artículo 5º del decreto Nº 55 de 17 de diciembre de 1915, que fué derogado por el Decreto-Ley de la Junta de Gobierno Nº 335 de 5 de enero último, que dispuso, además, prescindir en los cheques judiciales del visto bueno de los Agentes Fiscales o Jefes Políticos, lo cual pone en evidencia la ineficacia actual de aquella disposición de la Corte, se acordó: derogar el referido acuerdo de Corte Plena de 9 de marzo, únicamente en lo que se refiere a la exigencia de notificar al Agente Fiscal, o donde no lo hubiere, al Jefe Político, las resoluciones que ordenen girar, siempre que se trate de negocios en los cuales no sean parte obligada aquellos funcionarios.»

De ustedes muy atento servidor,

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 3.

El señor Jorge Madrigal Núñez, mayor de edad, soltero, oficinista, de este domicilio, sin cédula de identidad por tenerla en tramitación, nombrado en sesión de la Corte Suprema de Justicia celebrada el quince del corriente, Portero interino por un mes a partir del primero del presente, en virtud de permiso otorgado al titular Luis Madrigal Hernández por igual lapso, aceptó y juró el cargo a las siete horas de hoy.—Alcaldía Segunda, Limón, 17 de marzo de 1949.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio. 1 vez.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Manuel Vargas Zúñiga, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo.—San José, a las ocho y media horas del nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1)... 2)... 3)... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2) de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Manuel Vargas Zúñiga autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia, si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Secretario.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 15 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

Se cita y emplaza a los que, en concepto de causahabientes, se consideren con derecho al auxilio de cesantía y otras prestaciones correspondientes al trabajador fallecido Juan M. Castillo Montero, quien fué mayor, casado, trabajador de la Northern Railway Company, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la primera publicación del presente edicto, el cual se publicará con un intervalo de tres días entre una y otra publicación, comparezcan ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasado ese término se entregará la suma que representa las prestaciones antes mencionadas, a quien corresponda.—Juzgado Primero de Trabajo, San José, 12 de marzo de 1949.—Abel Castro H.—Rodrigo Vargas C., Srio.—2 v. 1.

Por desconocerse el domicilio actual del demandado señor Urias Picado Zúñiga, quien es mayor de edad, casado, comerciante, se le ha nombrado representante al señor Roberto Flores Herrera, mayor de edad, casado, comerciante, de este vecindario, en el juicio seguido por Lisímaco Alvarado Jiménez, de dieciocho años de edad, soltero, empleado de comercio, vecino de Quepos, contra el referido demandado, en cobro de salarios y otros extremos.—Juzgado de Trabajo de Puerto Cortés, 9 de marzo de 1949.—Isaías León C.—S. Chavarría T., Srio.—1 vez.

A Saturnina Carmona Miranda, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho y treinta horas del nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1)... 2)... 3)... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44, inciso c) y 54 de la ley número 17 de 22 de octubre de 1943; 4º, inciso 2) de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Saturnina Carmona Miranda, autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento, del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 15 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con doce días a Arnelio Rodríguez y con ocho a Atanasio Vivas y Marino Durán, los cito para que dentro de dicho término comparezcan a este despacho a rendir declaraciones el primero indagatoria y los otros como testigos en sumario número 250 que instruyo en contra del primero y otros, por delito de robo y daños en perjuicio de Guillermo Flores Morales. Se previene al primero que si no comparece su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y el asunto se continuará sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 15 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente. L. Loria R., Srio.—2 v. 1.

A los reos Jorge Morales Sandí, Antonio Segura, de segundo apellido ignorado; Alvaro Granados, de segundo apellido ignorado; Carlos Monge Solís, Juan José Tavío y Silva, cuyos domicilios se ignoran por ser reos ausentes, hago saber: que

en causa en su contra y otros por delito de homicidio en perjuicio de José Solano Carmona, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio contra... Antonio Segura, Jorge Morales Sandí, Alvaro Granados, Carlos Monge Solís y Juan José Tavío Silva, todos de calidades desconocidas, por ser reos ausentes, por el delito de homicidio cometido en perjuicio de José Solano Carmona... Resultando: 1)... 2)... 3)... 4)... 5)... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: Asimismo se absuelve de toda pena y responsabilidad a los procesados Antonio Segura, Jorge Morales Sandí, Alvaro Granados, Carlos Monge y Juan José Tavío Silva, todos conocidos en estas diligencias, por no tener ninguna participación en el homicidio investigado y no existir en consecuencia, base de convicción alguna para sancionarlos.—Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez A.—J. F. Carballo Q.—C. M. Fernández P.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Secretario.—El Notificador del Tribunal de Sanciones Inmediatas, Uriel Barbosa.—2 v. 1.

Por este medio se cita y emplaza a los indiciados David Ramírez, Manuel Chamberlain y Fernando Céspedes, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se desconocen, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días, comparezcan a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que contra ellos se instruye por delito de lesiones en perjuicio de Juan Rafael Fernández Delgado, bajo los apercibimientos de que si no comparecen dentro del lapso dicho, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 15 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—2 v. 1.

Con doce días cito a Andrés Méndez, "Toro Mesén" y "El Gavilán", para que en ese término comparezcan en este despacho a rendir declaración en sumario en su contra por robo en daño de Jorge Miranda Coronel. Se les hace saber que su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderán el derecho de excarcelación y el asunto se continuará sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 21 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Cítase a los indiciados Obdulio López (alias "Lulo"), Florentino Castro Sánchez, Emiliano Castro Sánchez, Florino Rodríguez, y a los hijos de éste, Eduardo y Fernando, ambos Rodríguez, cuyos segundos apellidos, calidades y actual vecindario se ignoran; los tres primeros fueron vecinos de La Gaita de Alajuela y los otros de Heredia, para que dentro del término de ocho días se presenten a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en sumario que contra ellos se instruye por el delito de robo en perjuicio de Enrique Vega Maroto y otros. También figuran como indiciados Luis Barbosa Ferreto, Joaquín Chacón y otro, bajo los apercibimientos de que si no comparecieren serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 21 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las nueve horas del siete de abril próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libres de gravámenes, las

maquinarias, enseres y mobiliario que a continuación se especifican, con una base total de ciento cuarenta y siete mil setecientos ochenta y ocho colones, cuarenta céntimos, y que son los siguientes: 1) Una rocola; 2) Un escritorio de caoba y sillón giratorio; 3) Un estante para papeles; 4) Un armario librería; 5) Dos confortables; 6) Una mesa redonda con plancha de vidrio; 7) Una percha de metal; 8) Un reloj eléctrico de pared; 9) Un aparador bar, con plancha de vidrio y un espejo; 10) Una mesa comedor de extensión; 11) Un ventilador eléctrico de pie; 12) Una mesa redonda con plancha de vidrio; 13) Una lámpara de pie para biblioteca; 14) Un armario librería; 15) Dos confortables forro felpa; 16) Un canapé; 17) Una mesita cuadrilonga; 18) Una mesita cuadrilonga de laurel; 19) Cinco persianas venecianas, regular estado; 20) Un armario ropero; 21) Un armario ropero, tres cuerpos; 22) Una cama matrimonio con resorte y colchón; 23) Dos mesas noche; 24) Un tocador con plancha de mármol; 25) Cuatro lámparas eléctricas colgantes; 26) treinta y tres butacas, asiento y respaldo de cuero; 27) Trece mesas ovaladas para cantina; 28) Cuatro mesas escritorio sencillas; 29) Un armario para papeles; 30) Un aparador para laboratorio; 31) Un mostrador largo con puertas corredizas; 32) Dos armarios librería; 33) Una mesita para máquina de escribir; 34) Tres escritorios de caoba; 35) Dos escritorios de cedro; 36) Un armario peana para caja fuerte; 37) Un baúl archivador de papeles; 38) Cámara N° 1, cinco tanques de dieciocho hectolitros cada uno, y siete tanques de dieciséis hectolitros cada uno, todos en regular estado; 39) Cámara N° 2, diecisiete tanques de dieciocho hectolitros cada uno, oxidados por fuera; 40) Cámara N° 3, veinte tanques de dieciocho hectolitros cada uno, oxidados por fuera; 41) Cámara N° 4, quince tanques de dieciséis hectolitros cada uno, incompletos, oxidados por fuera, les faltan las compuertas, las llaves y embrearlos; 42) Una bomba centrífuga con motor, sin marcas, para transferir la cerveza de un tanque a otro, tiene quince años; 43) Un filtro prensa horizontal de seis discos, actualmente tiene cuatro; 44) Un filtro prensa, vertical, buen estado; 45) Cuatro serpentines para salmuera y dos para amoniaco; 46) Tres difusores "Carrier" (hay que desmontarlos para arreglarlos, oxidados); 47) Una caldera de vapor 40 H. P., en buen estado, tiene más de veinte años; 48) Una caldera de vapor, de 25 H. P., para archivar, tiene más de veinte años; 49) Un autoclave para cocimiento de malta, le falta el control de temperatura y hacerle una limpieza general; tiene quince años de trabajar, hay conectado un perol de diez hectolitros, para abastecer agua; 50) Un compresor "Creamery Package" 3 x 3, número 6634, con motor eléctrico A. E. G., 11 H. P., con polea para ocho fajas de hule en forma V, tiene cinco años uso y en buen estado; 51) Un compresor de aire "Imperial", clase 11, N° 1609 P. P., este compresor es viejo, los pistones y resortes están gastados, requiere una seria reparación. No se conoce el tiempo de uso; 52) Dos tanques para purificación de aire comprimido, más de veinte años; 53) Un compresor "Frick, 5 x 5, N° 43287, con tanque condensador y motor G. E., 15 H. P., le falta el switch automático y hay que desarmarlo para hacerle reajustes, lo mismo que una limpieza general por el tiempo que ha estado sin trabajar, diez años de uso; 54) Un compresor "Worthington" de aire comprimido, N° 7559, con motor 1 H. P., en buen estado; 55) Un tanque con serpentín para salmuera, en mal estado; 56) Una máquina embotelladora-tapadora, semi-automática, para cerveza, modelo muy viejo, le faltan dos pitones, pierde gas por desgaste de las piezas; 57) Una máquina lavar y enjuagar botellas; 58) Tres tanques de madera para pasteurizar en mal estado; 59) Una máquina llenadora-tapadora para refrescos marca "Crown Cork", N° 1752 R, con motor A. E. G., N° 2.40 C 361, 1/2 H. P., con filtro de cinco candelas "Berkfeld", depósito para sirope y carbonatadora, reconstruida; 60) Una máquina embotelladora y tapadora a mano para cerveza; 61) Una prensa de mano para hacer la pasta para el filtro horizontal; 62) Una prensa hidráulica para hacer pasta para el filtro vertical; 63) Un tanque de doscientos litros, con bomba y motor, para pasteurizar; 64) Instalación de luz y tuberías de hierro y caucho; 65) Dos teclas pequeños; 66) Cuatro tanques de dieciocho hectolitros, para almacenar agua; 67) Varias transmisiones, ejes poleas y fajas; 68) Una vagoneta sobre rieles; 69) Un lote de herramientas del taller mecánico; 70) Una unidad pequeña de refrigeración "Kelvinator", sin motor; 71) Una máquina llenadora de barriles; 72) Seis carretillos para acarreo de botellas, en mal estado; 73) Un tanque plano; 74) Un aparato para embrear barriles; 75) Veinticuatro tanques de cincuenta litros para expender cerveza; 76) Trece moldes para hielo; 77) Una pasteurizadora, incompleta; 78) Once cilindros vacíos para amoniaco; 79) Cuatro cilindros vacíos para gas carbónico; 80) Dos bombas y un compresor; 81) Un auto marca "Ford", modelo 1928,

estilo turismo con motor N° A-4689481; 82) Un auto "Chrysler", modelo 1941, estilo sedan, motor N° G-28-40299; 84) Una camioneta "Ford", modelo 1920; 85) Un camión "Dodge", modelo 1938; 86) Un camión "Mercedes", modelo 1934; 87) Un reloj controlador de tiempo; 88) Dos romanas "Fairbanks", para quinientas libras; 89) Un motor gasolina, de 15 H. P., un winch y una armazón para torre; 90) Dos tanques de dieciocho hectolitros, sin fondo; 91) Tres tanques de dieciocho hectolitros, en mal estado; 92) Una máquina de picar pasto; 93) Noventa y tres estañones, con tapa ajustable, sin los aros de hule; 94) Treinta estañones vacíos, corrientes; 95) Un estañón de cien galones, destapado; 96) Tres estañones en que viene empacado el lúpulo; 97) Tres extinguidores de incendio; 98) Una cierra circular con mesa de hierro y motor 1/2 H. P.; 99) Un lote de hierro viejo; 100) Diecinueve cajas y media, tapitas "Corona", con cien gruesas cada caja; 101) Dos mil seiscientos marchamos de plomo; 102) Doce latas "Elmocide", con cincuenta y seis libras, once latas de cinco libras y una de una libra; 103) Siete latas "Chilco", con dos libras cada una; 104) Dos galones Emailit; 105) Doce galones Vitralin, N° 1 y 3; 106) Dos galones Tanck Vitralin; 107) Veinte galones aceite lubricante; 108) Ciento sesenta y cinco libras grasa Texaco; 109) Ciento diez libras masa filtrante; 110) Tres neumáticos: 700 x 20; 111) Seis planchas de hierro 183 x 93 centímetros x 1/8", peso 576 libras; 112) Una plancha de hierro, 2 x 2 metros x 1/4", pesa 335 libras; 113) Una caja fuerte para caudales; 114) Dos archivadores de metal de cuatro gavetas; 115) Una máquina calculadora eléctrica "Marchant"; 116) Una máquina calculadora manual "Monroe"; 117) Una máquina calculadora manual "Sundstrand"; 118) Un cardex, metal, con ocho gavetas; 119) Una máquina escribir "L. C. Smith", carro de 14"; 120) Una máquina de escribir "Corona", portátil; 121) Un protector para cheques; 122) Dos mil cuatrocientos setenta y tres docenas medias botellas corrientes; 123) Tres mil ochocientas ochenta docenas, medias botellas chatas Pabst; 124) Mil cuatrocientas ochenta y cinco docenas botellas, corrientes; 125) Mil trescientas ochenta docenas medias botellas, despichadas; 126) Mil cuatrocientas treinta y tres cajas vacías para cinco docenas de medias botellas, de ellas: cuatrocientas treinta y dos cajas buenas; novecientas cincuenta y cinco dañadas, y cuarenta y seis malas; 127) Doscientas cuarenta y ocho cajas vacías para cinco docenas de medias botellas, "Traube"; 128) Noventa y seis cajas vacías, para tres docenas de medias botellas, extra malta; 129) Seiscientas noventa y siete cajas vacías, para tres docenas de botellas; 130) Trescientas setenta cajas vacías, para cinco docenas, cuartos botellas; 131) Dosecientas treinta y una cajas vacías, para diferentes capacidades; 132) Cuatrocientas noventa y tres latas vacías, para dos docenas, medias botellas; 133) Un mil quinientos cincuenta cartones vacíos, para dos docenas medias botellas, Pabst; 134) Trescientos ochenta cartones vacíos, para dos docenas medias botellas corrientes; 135) Trescientos ochenta cartones vacíos, para una docena botellas corrientes; 136) Dosecientas cincuenta pulgadas maderas para hacer cajas; 137) Cuatrocientas noventa y siete mil etiquetas "Pilsener"; 140) Dosecientas veintisiete mil doscientas etiquetas "Extracto de Malta"; 141) Setenta y cinco mil etiquetas "Palma Real"; 142) Dosecientas cuarenta y cuatro mil setecientas etiquetas "Negra"; 143) Setenta y tres mil ochocientas etiquetas "Golden Star"; 144) Ciento noventa mil etiquetas "Leona"; 145) Ciento noventa y tres mil etiquetas "Crystal"; 146) Ochenta y tres mil etiquetas, "Aguila"; 500) Dos escritorios; 501) Dos máquinas capsular; 502) Tres mesas largas para etiquetar; 503) Un tanque, treinta galones aceite N° 540; 504) Un tanque, diecisiete galones aceite refrigeración; 505) Un tanque, cuarenta libras aceite transmisión; 506) Un barril, treinta galones, aceite refrigeración; 507) Un condensador amoniaco, tubería dos pulgadas; 508) Una bomba centrífuga "Buffalo", tres pulgadas con motor Westinghouse" 5 H. P., N° 220441, en mal estado; 509) Una bomba "Monoblock Worthington", 1 H. P., N° 1.2112238, en mal estado; 510) Una bomba centrífuga de una pulgada y media; 511) Una bomba centrífuga de una pulgada; 512) Un motor A. E. G., 12 H. P., N° 3834898; 513) Un motor "Century Electric Co.", 3 H. P., N° 722522; 514) Un motor "Cleveland Armature Works", 3 H. P., N° 1627; 515) Derecho de luz, fuerza y teléfono; 516) Un inyector para petróleo; 517) Un tanque para lavar la pasta de los filtros; 518) Un armario para guardar la pasta filtrante; 519) Tres cuñetes de trescientas cincuenta libras cada uno de soda cáustica en escamas; 520) Dos pantallas grandes para revisar botellas; 521) Una cortina y un tubo Esky para enfriar mosto; 522) Catorce serpentines cobre; 523) Un molino para triturar malta; 524) Una serpentina para amoniaco; 525) Un filtro de aire; 526) Un abanico con motor de 1/4 H. P.; 527)

Cuatro sifones de veinte litros, para cerveza, veintiséis sifones de diez litros, en mal estado y quince sifones de cinco litros; 528) Un tablón; 529) Un carretón; 530) Quince barriles; 531) Un vagón para dos caballos; 532) Un lote tubos de cobre; 533) Un carretillo de hierro; 534) Dos casetas teléfono. Se advierte: que en caso de que no haya postores para la totalidad de los bienes anteriormente descritos, se procederá a su remate, en tres lotes, que comprenderán: el primero: la maquinaria, muebles y enseres de la Cervecería Gambinus, incluyendo los derechos de fuerza eléctrica, luz y teléfono, o sean los marcados con los números: 38), 39), 40), 41), 42), 43), 44), 45), 46), 47), 48), 49), 50), 51), 52), 53), 54), 55), 56), 57), 58), 59), 60), 61), 62), 63), 64), 65), 66), 67), 68), 69), 70), 71), 73), 74), 76), 77), 78), 79), 80), 85), 98), 100), 101), 102), 103), 104), 105), 106), 107), 108), 109), 111), 112), 123), 124), 125), 126), 127), 128), 129), 130), 131), 132), 133), 134), 135), 136), 137), 138), 139), 140), 141), 142), 143), 144), 145), 146), 29), 30), 501), 502), 503), 504), 505), 506), 507), 508), 509), 510), 511), 512), 513), 514), 515), 516), 517), 518), 519), 520), 521), 522), 523), 524), 525), 526), 527), 528) y 534), y con la base de ciento doce mil veinte colones, cuarenta céntimos. El segundo: los bienes enumerados así: 72), 75), 81), 82), 84), 86), 87), 88), 89), 90), 91), 92), 93), 94), 95), 96), 97), 99), 110), 529), 530), 531), 532), y 533), y con la base de veinte mil setecientos treinta colones. Y lote tercero: que comprenderá el mobiliario, numerado así: 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 31), 32), 33), 34), 35), 36), 37), 113), 114), 115), 116), 117), 118), 119), 120), 121) y 500), con base de quince mil treinta y ocho colones. Asimismo se advierte, que en caso de que no haya postura para la totalidad de alguno de los lotes segundo y tercero, acto seguido, se procederá a rematar por piezas separadas, y con las bases que a continuación se indicarán, así: los números: 72), con base de doscientos colones; N° 75), con base de trescientos sesenta colones; N° 81), con base de dos mil colones; N° 84), con base de doscientos colones; N° 85), con base de cuatro mil colones; N° 86), con base de mil quinientos colones; N° 87), con base de mil quinientos colones; N° 88), con base de novecientos colones; N° 89), con base de dos mil quinientos colones; N° 90), con base de trescientos colones; N° 91), con base de seiscientos colones; N° 92), con base de ciento cincuenta colones; N° 93), con base de mil novecientos cincuenta colones; N° 94), con base de ciento cincuenta colones; N° 95), con base de cincuenta colones; N° 96), con base de ciento veinte colones; N° 97), con base de ciento ochenta colones; N° 99), con base de ciento cincuenta colones; N° 110), con base de cuarenta y cinco colones; N° 529, con base de ciento cincuenta colones; N° 530), con base de setenta y cinco colones; N° 531), con base de cuatrocientos colones; N° 532), con base de doscientos colones; y N° 533), con base de cincuenta colones. Y los del lote tercero, numerados así: 1), con base de dos mil colones; 2), con base de cuatrocientos colones; 3), con base de noventa colones; 4), con base de cien colones; 5), con base de ciento ochenta colones; 6), con base de setenta y cinco colones; 7), con base de cinco colones; 8), con base de sesenta colones; 9), con base de doscientos setenta y cinco colones; 10), con base de ciento treinta y cinco colones; 11), con base de doscientos colones; 12), con base de doscientos veinticinco colones; 13), con base de cien colones; 14), con base de ciento setenta y cinco colones; 15), con base de doscientos veinticinco colones; 16), con base de ochenta colones; 17), con base de dieciocho colones; 18), con base de quince colones; 19), con base de ciento cincuenta colones; 20), con base de cien colones; 21), con base de doscientos setenta y cinco colones; 22), con base de doscientos cincuenta colones; 23), con base de cien colones; 24), con base de ciento cincuenta colones; 25), con base de ciento quince colones; 26), con base de mil seiscientos cincuenta colones; 27), con base de trescientos noventa colones; 28), con base de ciento setenta colones; 31), con base de novecientos cincuenta colones; 32), con base de doscientos colones; 33), con base de veinticinco colones; 34), con base de quinientos cincuenta colones; 35), con base de doscientos colones; 36), con base de ciento quince colones; 37), con base de cuarenta colones; 113), con base de mil colones; 114), con base de novecientos colones; 115), con base de mil quinientos colones; 116), con base de ciento setenta y cinco colones; 117), con base de trescientos cincuenta colones; 118), con base de trescientos colones; 119), con base de cuatrocientos colones; 120), con base de doscientos veinticinco colones; 121), con base de doscientos colones; y 500), con base de doscientos colones. Se rematan en las diligencias de avalúo y remate pedidas por el Estado, representado por el Licenciado don Francisco de Paula Amador Sibaja,

en su condición de Procurador en lo Administrativo en bienes del señor *Julio López Masegosa*, mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario. Todos los bienes anteriormente descritos, se encuentran en el local de la "Cervecería Gambirinus", situada en la Avenida Primera Oeste, entre calles octava y décima de esta ciudad, o sea ciento cincuenta varas al Oeste de la Botica Oriental; pudiendo los interesados, verlos en cualquier momento e identificarlos con sólo la cita de los números correspondientes, indicados en el presente edicto.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

A las diez horas y quince minutos del próximo treinta de abril, desde la puerta exterior de este despacho, remataré en el mejor postor y por la base de sesenta mil colones, la finca inscrita en el Partido de Heredia, al folio ochenta y uno, tomo setecientos treinta y cuatro del asiento dieciocho, finca número nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete, que es terreno de montaña sito en las faldas de la Laguna de Barba, en el punto llamado Las Victorias, distrito cuarto, cantón primero de Heredia. Linda: Norte y Este, tierras baldías; Sur, terrenos de Elías Jiménez y de la Municipalidad de Heredia; y Oeste, terrenos de José Rodríguez Vargas. Mide noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados. Soporta servidumbre forzosa de acueducto a perpetuidad a favor de la Municipalidad del cantón central de Heredia. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *José Gazel Sauma*, como cesionario de *Stillsfried Jutiner Meyershon*, contra *Claudio Fernández Ferraz Ortiz*, mayores, comerciantes, vecinos de esta ciudad, menos el último que lo es de Tibás.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2.— $\text{C} 28.05$.—Nº 8123.

A las nueve horas del siete de abril entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, a los folios cuatrocientos dieciocho y siguiente, tomo mil novecientos ocho, finca treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve, que es solar con una casa, situado en Los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Luis Mata Arrieta; Sur, en parte, propiedad de Reinaldo Córdoba y en otra parte, con calle en medio, con un frente a esta calle de veintidós metros, seis centímetros y propiedad de Valerio Córdoba; Este, en parte de Aurora Angulo y en otra parte de Reinaldo Córdoba; y Oeste, propiedad de la sucesión de Marcos Vargas. Mide cuatrocientos trece metros, cincuenta decímetros cuadrados. El resto de finca descrito, pertenece a *Hortensia Láscarez Angulo*, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario. Según el asiento hipotecario doscientos diecisiete mil doscientos setenta y nueve, la indicada Láscarez Angulo hipotecó la finca descrita a la señora *Dora Valdés Ferrabone*, mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y de este vecindario, por la suma de ocho mil colones al interés del seis por ciento mensual. Se remata con la base de ocho mil colones en juicio ejecutivo seguido por la señora *Valdés* contra la señorita *Láscarez*.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 2.— $\text{C} 36.60$.—Nº 8136.

A las diez horas del veintisiete de abril próximo en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, número cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos, tomo ochocientos noventa, folios veintinueve y cincuenta y tres, asientos ocho y catorce que es terreno para construir, con una casa de habitación de madera y techo de zinc, compuesta de cuatro piezas comedor, cocina y servicios higiénicos, que mide ocho metros, trescientos sesenta milímetros de frente a la calle diecinueve Norte, como por once metros, setecientos cuatro milímetros de fondo, situado en Aranjuez, distrito y cantón primeros de esta provincia, en la calle diecinueve Norte entre las avenidas trece y quince Este. Linda: Norte, de Emma de Chacón; Sur, Ramón Morales; Este, José Soto y Oeste, calle diecinueve, con ocho metros, cuarenta y cinco centímetros. Mide el terreno trescientos sesenta y cuatro metros, trece decímetros y siete centímetros cuadrados. Pertenece a *Angela Roig Vargas*. Sirve de base para el remate la suma de quince mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de *Adalid Borbón Valverde*, mayor, casado, oficinista, de este vecindario, contra la sucesión de *Eloy Jiménez Morales*, quien fué mayor, casado una vez, mecánico electricista de este vecindario y *Angela Roig Vargas*, mayor, viuda una vez, de ocupaciones

domésticas, de este vecindario por sí y como albacea provisional de la sucesión dicha.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3. $\text{C} 39.15$.—Nº 8103.

A las siete horas del ocho de abril próximo entrante remataré, en la puerta exterior de este despacho y en el mejor postor, el bien siguiente: una casa pequeña de madera y techada con zinc, compuesta de dos cuartos con corredores al frente y atrás, que se encuentra instalada dentro de propiedades de la señora *Emilia Hamlett Bonsie* en Westfalia de Limón, y se remata con la base de doscientos veinticinco colones, por haberse ordenado así en el juicio ordinario de menor cuantía seguido por la referida señora *Emilia Hamlett Bonsie*, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, contra *Arturo Backer*, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que es mayor de edad y vecino de Westfalia de esta jurisdicción.—Alcaldía Segunda, Limón, 11 de marzo de 1949.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.—3 v. 3.— $\text{C} 20.10$.—Nº 8118.

A las diez horas del cuatro de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio ciento veintiuno, tomo mil trescientos diecisiete, asiento uno, número ciento once mil ciento setenta, que es terreno para construir con una casa de madera con techo de hierro galvanizado, pisos de madera y sin cielos rasos y consta de dos dormitorios, saguán, hall, comedor, cocina y dormitorio para el servicio, excusado y baño, situado en el distrito y cantón terceros de esta provincia. Linderos: Norte, de Jorge Herrera; Sur, de Mario Salazar; Este, de Vital García; Oeste, calle pública a San Juan de Dios de Desamparados. Mide veintisiete áreas, sesenta y siete centiáreas, sesenta y dos decímetros, ochenta y un centímetros y sesenta milímetros cuadrados. Sirve de base la suma de mil quinientos colones y se remata en juicio ejecutivo establecido por *Anilda Blanco Araya*, hoy su cesionaria *María Teresa Montoya Torres*, solteras, de oficios domésticos, contra *Claudio Herrera Marciano*, casado, contabilista, todos mayores y de este vecindario. La finca dicha está hipotecada al Banco Nacional de Costa Rica, por la suma de seis mil ochocientos colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.— $\text{C} 31.50$.—Nº 8110.

A las nueve horas y media del nueve de abril de este año, libre de todo gravamen y por la base de dos mil colones, remataré en el mejor postor la finca inscrita en el Partido de San José, folio ochenta y seis, tomo mil ciento sesenta y cinco, asiento dos, finca número ochenta y cuatro mil novecientos setenta y tres, que es terreno de café con una casa que mide diez metros de frente por siete de fondo, de construcción de bahareque y ladrillo mixto, techado con zinc y teja de barro en pequeña parte, constante de seis departamentos y un corredorito, situado en Guadalupe de Goicoechea, distrito primero, cantón octavo de esta provincia. Linderos: Norte, lote de Aurelia Salazar; Sur, lote de Abelardo Salazar; Este, Benigno Quintero, hoy; y Oeste, calle pública a la que mide veinte metros, cincuenta centímetros de frente. Mide ochocientos siete metros cuadrados. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo hipotecario de doña *Daisy Aguilar Aguilar*, como cesionaria de *Celina Ulloa Picado*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, contra *Julio Murillo Blanco*, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.— $\text{C} 30.30$.—Nº 8128.

A las diez horas del dieciocho de abril próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, dos yuntas de bueyes de trabajo, una zarda y otra mora, bueyes criollos, de cuernos gachos una yunta, y gachos al tiro la otra, de cinco años de edad cada animal. Sirve de base para el remate la suma de dos mil ochocientos cuarenta y tres colones, cincuenta céntimos. Se efectúa la subasta en ejecutivo prendario de *Nicolás Musmanni Expósito*, empresario, contra *Hugo Morales Moya*, empleado público; ambos mayores, casados y de este vecindario. Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.— $\text{C} 18.60$.—Nº 8129.

A las nueve horas del dieciocho de abril próximo, remataré libre de gravámenes, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de setecientos colones, una romana modelo "Detecto Gran" 2-C-10 1/2, Nº 16129; por haberse así ordenado en ejecutivo prendario se-

guido por *Gonzalo Dobles Solórzano*, casado, abogado, contra *Arturo Fernández Salas*, soltero, comerciante; ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 15 de marzo de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 1. $\text{C} 15.00$.—Nº 8157.

A las diez horas del veintiuno de abril próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes hipotecarios los siguientes inmuebles, inscritos en Propiedad, Partido de San José, sito en Chirobres de Tarbaca de Aserrí, hoy distrito segundo del cantón sexto de esta provincia. Primera: folio trescientos ocho, tomo ochocientos noventa y nueve, asiento dos, número cincuenta y seis mil doscientos diecinueve, que es terreno cultivado de café y caña, con una casa de habitación de paredes de bahareque, de tres departamentos, cubierta con teja de zinc, que mide ocho metros de frente por seis metros de fondo. Linda: Norte y Oeste, propiedad de Francisca Mora, calle en medio, dejada para el servicio de la finca; Este, calle en medio, propiedad de Ramón Ceciliano; y Sur, ídem de Cirilo Mora. Mide: una hectárea, cinco áreas y setenta centiáreas. Segunda: folio trescientos diez, mismo tomo, ochocientos noventa y nueve, asiento dos, de la finca número cincuenta y seis mil doscientos veintiuno, que es terreno cultivado de café y rastrojo. Linda: Norte, calle en medio, dejada para el servicio de la finca, lote de Vicenta Hidalgo; Sur, propiedad de Jesús María Fallas y Cirilo Mora; Este, calle en medio, dejada para el servicio de la finca, lote de Francisco Mora; y Oeste, propiedad de Jesús Fallas. Mide cuarenta y seis áreas, ochenta y una centiáreas. Tercera: folio trescientos doce, mismo tomo, ochocientos noventa y nueve, asiento dos, del número cincuenta y seis mil doscientos veintitrés, que es terreno cultivado hoy de café y caña. Linda: Norte, calle en medio, dejada para el servicio de la finca, lote de Vicenta Hidalgo; Sur, calle en medio, dejada para el servicio de la finca, lote de Manuela Mora y propiedad de Cirilo Mora; Este, propiedad de José Hidalgo y calle en medio, dejada para el servicio de la finca, lote de Manuela Mora. Mide: cuarenta y seis áreas y ochenta y una centiáreas. Cuarta: folio cuatrocientos noventa y cinco, tomo novecientos veintiocho, asiento uno, número setenta mil quinientos cincuenta y dos, que es terreno de potrero y montes. Linda: Norte, propiedad de Jesús Fallas; Sur y Oeste, ídem de Ismael Mora; y Este, resto de la finca general de Vicenta Hidalgo Jiménez. Mide: tres mil cuatrocientos cincuenta y tres metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados. Las tres últimas fincas soportan servidumbre. Sirve de base para el remate de las fincas; para la primera, la suma de dos mil doscientos colones; para la segunda, dos mil colones; tercera, dos mil doscientos cincuenta colones y para la cuarta, mil setecientos cincuenta colones, sea en total, la suma de ocho mil doscientos colones. Se efectúa la subasta en información de utilidad y necesidad de *Ismael Mora Hidalgo*, mayor, casado, inhábil, sin oficio por su estado, recluido en el Asilo Chapuí de esta ciudad, por medio de su Curadora *Manuela Mora Hidalgo*, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de Chirobres de Aserrí.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.— $\text{C} 75.90$.—Nº 8156.

Títulos Supletorios

Rosendo Mora Calderón, mayor, casado, agricultor y vecino de Puriscal, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria sobre un terreno sin inscribir, del que es dueño, adquirido por compra a *Ismael Sandí Ríos*, hace cuatro años. El lote es terreno de cañal, una y media hectáreas, para cultivos de granos, dos hectáreas montaña y el resto de repasto, en Crifo Alto de Puriscal, distrito y cantón cuartos de esta provincia. Lindante: Norte, camino de Puriscal a Turrubares, con un frente de quinientos cuarenta y nueve metros; Sur, quebrada en medio, lote de su propiedad y de Vidal Sandí Porrás; Este, quebrada seca en medio del citado Vidal Sandí; y Oeste, quebrada seca en medio de Cirilo Zúñiga Agüero y Jerónimo Sandí Bermúdez. Mide veintisiete hectáreas, cuatrocientos veintinueve metros, treinta y cinco decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. No existen cargas reales, habiéndose poseído a título de dueño por el vendedor y el exponente, por más de diez años. La posesión consiste en la siembra y disfrute de los cultivos. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días concurran en este despacho en demanda de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado

Primero Civil, San José, marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 31.80. N° 8130.

Evangelista Estrada Rivas, mayor, casado, agricultor, vecino de Liberia, con cédula de identidad número ciento veintisiete mil novecientos veinticuatro, solicita para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca urbana que se describe así: solar con una casa en él ubicada, situado en el centro de la ciudad de Liberia, distrito primero del cantón de mismo nombre, primero de la provincia de Guanacaste; con los linderos siguientes: Norte, Antonio Rivas Alvarez; Sur, Isolina Centeno viuda de Guevara; Este, calle en medio, con veintidós metros, veinticinco centímetros de frente, Paula Santos; y Oeste, Zoila Arburola Arburola y Pablo Antonio Rivas Alvarez; mide seiscientos treinta y seis metros cuadrados, treinta y cinco decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes y la hubo por compra que hiciera a los señores Pilar Cardalda Mora y Rosa y Esmeralda Arburola Cardalda, quienes tenían posesión más que decenal, quieta, pública y pacífica, según documento que acompaña; y estima su valor en quince mil colones. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos. Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 16 de marzo de 1949.—Adán Saborío Q.—Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 1.—C 34.50.—N° 8147.

Convocatorias

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *María Teresa Vargas Parajoles*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del cinco de abril próximo. Para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil y Penal de Trabajo, San Ramón, 15 de marzo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Ernesto Alfaro V., Prosrío.—3 v. 2.—C 15.00.—N° 8125.

Se convoca a las partes en la mortual de *Pacífica Vindas Arias*, quien fué mayor, casada y vecina de Mercedes de Montes de Oca, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las dieciséis horas del día cinco de abril entrante, para que conozcan de la solicitud del albacea para hipotecar bienes de la sucesión.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8139.

Convócase a las partes en mortual de *Eloisa Méndez Castro* y *Simón Soto González*, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del treinta y uno de los corrientes, a fin de proceder al nombramiento del albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—N° 8142.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Jesús Alvarado Campos*, quien fué mayor, casado, agricultor, de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las catorce horas del primero de abril próximo entrante, para conocer de la autorización que solicita el albacea para vender extrajudicialmente los bienes inventariados.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 10 de marzo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Ernesto Alfaro V., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—N° 8150.

Convócase a las partes en la mortual de *Eliseo Jiménez Cabezas*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de San Pablo de Barba, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del primero del entrante abril, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que conozcan de la autorización solicitada para vender en remate los bienes de la sucesión. Juzgado Civil, Heredia, 21 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—3 v. 1.—C 15.00.—N° 8161.

Se convoca a todos los interesados en el juicio mortuario de *José María Meza Figueroa*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las diez horas del nueve de abril próximo entrante, para que en ella conozcan de los puntos que contiene el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cartago, 16 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—3 v. 1.—C 15.00.—N° 8160.

Citaciones

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Próspero González Zamora*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Miguel de Santo Domingo de Heredia, para que dentro del término de tres meses, que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no comparecen. El albacea provisional señor Aníbal Benavides Badilla, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 12 de enero de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 v.—C 5.00.—N° 8124.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de *José Allón Allón*, quien fué mayor de edad, viudo de sus primeras nupcias, comerciante, chino y vecino de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El segundo edicto se publicó el once del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 14 de marzo de 1949.—Alberto Calvo Q. Pablo Arrieta R., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 8144.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Juana Mora Gamboa*, quien fué mayor de edad, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Ocoa de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron. El señor Silverio Mora Quirós, mayor, casado en terceras nupcias, agricultor y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional.—Alcaldía Civil y Penal, Acosta, 14 de marzo de 1949. E. Bolaños Viquez.—J. R. Arroyo, Srio.—1 vez.—C 5.85.—N° 8140.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Justo Hidalgo Cambronero*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Miguel de este cantón, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan en ese término a reclamarla.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 14 de marzo de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio. 1 vez.—C 5.00.—N° 8133.

Por primera vez se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Tomás Mena Pérez*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Tabarcia, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. La señorita Emilia Serrano Mena aceptó y juró cumplir fielmente el cargo de albacea provisional, el día 15 de junio de 1948.—Alcaldía de Mora Villa Colón, 11 de marzo de 1949. Rogelio Flores Castro.—José Jiménez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8143.

Cítase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Angélica Segura Jiménez*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Puriscal, para que dentro del término legal de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de pasar la herencia a poder de quien corresponda. El señor Malaquías Fernández Jiménez aceptó el cargo de albacea provisional, el 26 de junio próximo pasado.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de julio de 1948.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8159.

Cítase a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Juan Bautista Cordero Núñez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Copalchí, para que dentro de tres meses a partir de la publicación del primer edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto de citación se publicó el 2 de abril de 1939.—Juzgado Civil, Cartago, 11 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8152.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Alvaro de Jesús Aguilar Umaña*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Río Verde de Pococí, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el 11 de febrero recién pasado.—Juzgado Civil, Limón, 5 de marzo de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8153.

Se cita a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Celio López Piedra*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Tibás; para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea testamentaria Concepción Mora Cabrera aceptó el cargo el 11 de noviembre de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de diciembre de 1948.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 8154.

Cítase a herederos y demás interesados en la mortual de *María Cano de Gómez* conocida también como *Rachide Mergen*, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, últimamente vecina de Líbano, para que dentro de los tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El señor Marco Tulio Mora Arias aceptó el cargo de albacea provisional, el tres de marzo de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8155.

Por segunda vez citase y emplázase a todos los interesados en la mortual de *Antonio Centeno Espinosa*, quien fué de sesenta y un años de edad, soltero, costarricense, naturalizado y vecino de Liberia, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de que si no lo hacen dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 17 de marzo de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—1 v.—C 5.00.—N° 8146.

Aviso

Se pone en conocimiento que el cheque Número 09648E, por valor de un mil cuatrocientos cincuenta colones, girado por el Juzgado Civil de Turrialba el tres de marzo en curso, a favor de *Floyd Moorehouse Scott*, contra el Banco de Costa Rica, se le ha extraviado a su tenedor señor Moorehouse Scott, sin endoso alguno. Se excita a la persona que lo hubiere hallado que debe presentarlo en este Juzgado dentro del perentorio término de ocho días, bajo apercibimientos legales, y comuníquese al Director del Banco de Costa Rica el extravío de dicho cheque, para que ordene la retención de su pago (artículos 189, 191 y 192, en relación con los artículos 26 y 27 de la Ley de Cambio).—Juzgado Civil de Turrialba, 8 de marzo de 1949.—Leovigildo Morales.—A. Sáenz Z., Srio. Ernesto Alfaro V., Prosrío.—3 v. 2.—C 15.00.—3 v. 2.—C 22.60.—N° 8098.

Edictos en lo Criminal

Cito y emplazo a José Manuel Barquero Solano, mayor, casado, albañil, quien fué vecino de Hatillo, pero de domicilio actual ignorado, para que dentro de ocho días, comparezca en esta Alcaldía a ratificar el escrito de acusación en la sumaria que se instruye contra Francisco y Carlos Chacón.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 9 de marzo de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Gonzalo Silva M., Prosrío.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Silvano Marín Acuña, mayor, soltero, agricultor, costarricense, nativo de Puriscal y vecino últimamente de Cuajiniquil de Juan de León de Puntarenas, condenado por el delito de lesiones en daño de Premiot Alvarez Madrigal, menor, soltera, de oficios domésticos y vecina del mismo lugar Cuajiniquil, a seis meses de prisión (que le fué suspendida); a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los Gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, hoy concejos municipales, con privación de sueldos y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y la del derecho de votar en elecciones políticas durante el cumplimiento de la pena principal. Alcaldía Tercera de Puntarenas, Jicaral, 8 de marzo de 1949.—L. Ramón Fernández A.—Benedicto Marín A., Secretario y Notificador.—2 v. 2.